

Anexo del contrato.

Identificación de parcelas objeto del contrato:

AYUNTAMIENTO	LUGAR	NOMBRE PARCELA	POLIGONO	PARCELA SUBPARCELA	SUPERFICIE ha-a-ca	VARIEDAD

## CONSELLERÍA DE SANIDAD

*Decreto 129/2006, de 20 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público de determinadas categorías de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud para el año 2006.*

De conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 7/2003, de 9 de diciembre, de ordenación sanitaria de Galicia (DOG nº 246, del 19 de diciembre), así como del Decreto 206/2005, de 22 de julio, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en orden a la convocatoria periódica de procedimientos de selección de personal que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso, procede ahora afrontar la oferta pública de empleo para el año 2006.

El ámbito de dicha oferta se circunscribe a las categorías de personal estatutario incluidas en el anexo de este decreto.

En consecuencia, a propuesta de la conselleira de Sanidade, después de la negociación con la representación sindical en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Sanitario al Servicio de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veinte de julio de dos mil seis,

### DISPONGO:

Artículo 1º.-Aprobación de la oferta pública de empleo.

Se aprueba la oferta de empleo público del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud para el año 2006 de las categorías incluidas en el anexo de este decreto.

Artículo 2º.-Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1º del Decreto 206/2005, de 22 de julio, antes citado, en todas las categorías que se convoquen, el sistema de selección será el de concurso-oposición.

Artículo 3º.-Promoción interna.

1. Se reservara un 50% del total de las plazas convocadas en cada categoría para su provisión por el sistema de promoción interna.

No obstante lo anterior, podrá establecerse una reserva inferior cuando así venga justificado por la planificación eficiente de las necesidades, por las características específicas de la categoría o especialidad o por la titulación requerida para el acceso.

2. Cuando el resultado da aplicación del citado porcentaje dé un resto igual o superior a 0,5 plazas de reserva, se computara como una plaza a incluir en esta reserva.

3. Las plazas no cubiertas se acumularán al sistema de acceso libre.

Artículo 4º.-Personas con discapacidad.

1. En cada convocatoria se reservará un número de plazas que representen como mínimo el cinco por ciento, en número entero, de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

La reserva es efectiva en aquellas convocatorias que oferten un mínimo de diez plazas de la correspondiente categoría o especialidad.

En todo caso, en cada convocatoria se establecerá el número concreto de plazas que quedan reservadas para personas con discapacidad a las que pudieran corresponder esta cuota. Se hará constar asimismo que no se reserva ninguna plaza en el supuesto de que no se alcanzase el mínimo necesario para esto.

2. Los aspirantes que participen en este turno, para resultar seleccionados, deberán superar las pruebas selectivas y acreditar el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones específicas, en los términos que se fijen en las convocatorias.

3. En la realización de las pruebas selectivas se facilitarán las ayudas técnicas precisas para su adaptación a las necesidades específicas y singularidades de los aspirantes con discapacidad, tras la petición motivada y en los términos que se establezcan en la convocatoria.

4. En las convocatorias se hará constar que en el supuesto de que algún aspirante de la cuota de reserva de discapacitados supere las pruebas correspondientes y no obtuviera plaza, y su puntuación definitiva en el proceso sea superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido

por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

5. Las plazas no cubiertas se acumularán a las restantes plazas del sistema de acceso libre.

Artículo 5º.-Acreditación del conocimiento de la lengua gallega.

Para dar cumplimiento a la normalización del idioma gallego y para garantizar el derecho de los usuarios de los distintos servicios sanitarios del Sergas al uso del gallego, así como la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, tendrá que acreditarse al conocimiento de la lengua gallega en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias.

Artículo 6º.-Comisiones o grupos de trabajo.

1. El órgano convocante, en atención al elevado número de aspirantes, podrá nombrar comisiones o grupos de trabajo para realizar las tareas auxiliares de carácter técnico u organizativo que les sean encomendadas, sin que su actuación afecte a las competencias y la autonomía de los tribunales de selección.

2. Los miembros de estas comisiones o grupos de trabajo se abstendrán de intervenir en el procedimiento cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Los miembros de las comisiones o grupos de trabajo percibirán las asistencias previstas en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnización por razón de servicio al personal con destino en la Administración autonómica de Galicia o norma que lo sustituya.

A tal efecto, serán clasificados conforme al artículo 26.2º del citado decreto.

#### *Disposición adicional*

Las convocatorias se adaptarán a las previsiones de la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, en relación con las condiciones de empleo en la Administración pública.

#### *Disposiciones finales*

Primera.-Se faculta a la conselleira de Sanidad para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación no *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinte de julio de dos mil seis.

Emilio Pérez Touriño  
Presidente

Mª José Rubio Vidal  
Conselleira de Sanidad

## ANEXO

CATEGORÍA	TOTAL
ATS/DUE	637
AUXILIAR ENFERMERÍA	514
CALEFACTOR	6
CELADOR	270
COCINERO	18
CONDUCTOR	6
FARMACÉUTICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA	46
FISIOTERAPEUTA	25
GRUPO AUXILIAR FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	162
GRUPO TÉCNICO FUNC. ADMTVO.	15
GRUPO GESTIÓN	26
GRUPO ADMINISTRATIVO	22
LAVANDERA	19
MÉDICO DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	142
PLANCHADORA	30
PERSONAL SERVICIOS GENERALES	217
PINCHE	152
TÉCNICO DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	9
TÉCNICO ESPECIALISTA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	5
TÉCNICO ESPECIALISTA ANATOMÍA PATOLÓGICA	6
TÉCNICO ESPECIALISTA HIGIENISTA DENTAL	6
TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	52
TÉCNICO ESPECIALISTA RADIODIAGNÓSTICO	52
TÉCNICO ESPECIALISTA RADIOTERAPIA	11
TELEFONISTA	6
TERAPEUTA OCUPACIONAL	7
TOTAL	2.461

## CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se publican las subvenciones EMAS concedidas al amparo de la Orden de 8 de mayo de 2006 (Diario Oficial de Galicia número 93, del 16 de mayo).*

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, 78.8º del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y, también, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 9.2º de la Orden de 8 de mayo de 2006, por la que se convoca y regula el régimen de concesión de ayudas a empresas y organizaciones para su adhesión a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAS) se publica un extracto de las resoluciones de concesión de las ayudas concedidas al amparo de dicha orden, emitidas por esta dirección general.

Finalidad de la ayuda: todas estas ayudas tienen como finalidad contribuir a la implantación de un sistema de gestión ambiental y su posterior adhesión al sistema comunitario EMAS.

Norma reguladora: Orden de 8 de mayo de 2006, por la que se convoca y regula el régimen de concesión de ayudas a empresas y organizaciones para su adhesión a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAS) (DOG nº 93, del 16 de mayo).